

en que el Reino de Francia, reconstruido y unificado tras la superación de la era feudal, se consolida y afirma como uno de los grandes Estados europeos, bajo la égida de una Monarquía cuyos soberanos llevarán el título de Reyes Cristianísimos. Una época que se inicia con el reinado de Felipe Augusto, en vísperas de la hora de plenitud que representa el tiempo de San Luis, paradigma de gobernante cristiano, y que alcanza sin verdadera solución de continuidad, pese a los avatares y altibajos de la Historia, hasta la mayoría de edad de Luis XV, cuando las inquietudes intelectuales y el fermento de escepticismo y libertinaje operan todavía dentro de un ámbito social muy reducido y no permiten sospechar el derrumbamiento de las instituciones seculares y la formidable subversión religiosa que iba a producirse —revolucionariamente—, al cabo de unos pocos decenios.

De los siete libros de que consta el presente volumen, los tres primeros han sido escritos por mi ilustre y docto amigo el canónigo Etienne Delaruelle, Profesor del Instituto Católico de Tolouse, insigne historiador de la Iglesia en Francia. Los cuatro siguientes, que comprenden desde las Guerras de Religión hasta el comienzo del reinado de Luis XV, son obra de otro sabio conocedor de la historia religiosa de Francia en la Edad Moderna, el Decano Latreille, de Lyon. Una perfecta unidad de método y de criterio permite al lector obtener una diáfana y ajustada visión de este dilatado panorama, y tomar el pulso a esa vida, a veces febril y agitada, pero siempre rebosante y plétórica, que en él alienta y palpita.

Historiar el Catolicismo es empresa singularmente ardua, justamente por la amplitud misma del tema propuesto. Sin limitarse al ámbito estricto de ninguno de estos aspectos, la historia del Catolicismo es a la vez historia de la Iglesia, historia de la Espiritualidad, historia social e historia política y de las instituciones. Es la historia de una realidad permanente, que trasciende a todas las épocas y acontecimientos y se encuentra a la vez medularmente implicada en el discurrir de los tiempos y en la diaria peripecia de la existencia de los hombres y de los pueblos.

Los autores han resuelto airoosamente su difícil empeño. No fue su propósito escribir un tratado de masiva erudición, pero a lo largo de toda la obra se advier-

te la completísima información que la respalda y la experta maestría con que ha sido utilizada. Una tras otra, cual pinturas cargadas de vida, van sucediéndose las imágenes de la historia del Catolicismo en el Reino de Francia, imágenes con sus luces y sus sombras, con sus claroscurios y también con sus contrastes. Al siglo de San Luis le seguirán los tiempos de Felipe el Hermoso, en que un espíritu nuevo, estadista y en cierto sentido antieclesiástico, da la tónica y prepara la decadencia religiosa de la baja Edad Media, el Papado de Aviñón y el nacimiento del galicanismo. En los umbrales de la Edad Moderna los anhelos de reforma y la escisión de la herejía desembocarán en las dolorosas crisis de las guerras de Religión, que habían de dejar una huella que perdura aún en nuestros días. Y como contrapunto a esas sombras, la maravillosa eclosión de la vitalidad del Catolicismo francés en el siglo XVII, la época de San Francisco de Sales, de San Vicente de Paul y del Cardenal Bérulle, de Bossuet y de Fénelon, Eclosión de vida, en la cual se halla, sin embargo, el germen de otro problema, el conflicto jansenista, que traerá la turbación a muchas conciencias y operará en silencio una acción disgregadora, bajo las apariencias mayestáticas de la época clásica de la Iglesia Galicana, cuando Luis XIV simboliza la perfección del orden, y la renovación del Edicto de Nantes consagra de derecho la reconstitución de la Unidad religiosa.

Nos encontramos, en fin, ante una obra magistral, digna de la gran tradición de la Escuela francesa de historiadores de la Iglesia y de la Espiritualidad cristiana. Una obra, a la vez, al alcance de un público muy amplio, que todo lector culto e interesado por la historia sabrá gustar y apreciar. Como español me permitiría sugerir a los autores la corrección en sucesivas ediciones de un simple error material que se advierte en la página 26: Santo Domingo no es originario de Aragón sino de Castilla, de esa comarca de Burgos donde está sita Caleruega, corazón de la tierra castellana.

JOSÉ ORLANDIS

ALVARO D'ORS, *Elementos de Derecho Privado romano*, 1 vol. de 386 págs., Pamplona. Publicaciones del Estudio General de Navarra, XXIII, 1960.

En esta nueva publicación del Estudio

General de Navarra salen a la luz los apuntes de cátedra del Prof. D'Ors, con el acertado título de «Elementos de Derecho Privado Romano». La simple lectura del índice muestra ya al lector que se trata de una exposición completamente nueva y original de las instituciones de derecho privado romano.

En el prólogo, el autor precisa el carácter y finalidad didácticos de este libro que «presenta el resultado de un esfuerzo de comprensión en el que la investigación no se ha separado nunca de la asidua docencia». La preferencia por el derecho patrimonial romano la justifica el autor por su convicción sobre la mayor utilidad del derecho patrimonial para la formación del jurista moderno, y el haber centrado el «foco de luz» especialmente en la época clásica lo fundamenta en la necesidad de evitar que el alumno dedique exclusivamente su atención «hacia aspectos pintorescos del derecho primitivo y deje en la penumbra de su memoria lo que constituye realmente la obra maestra de la Jurisprudencia romana». En cuanto al sistema expositivo segundo, advierte el autor que «un sistema expositivo se justifica a la vez por su utilidad didáctica y por su adaptación a la materia misma que se expone, y precisamente por ello he prescindido de la sistemática civilística».

El libro está dividido en una introducción y tres partes. En la introducción el autor recoge las nociones básicas e imprescindibles para el estudio de las instituciones privadas, centradas en la tradición jurídica romana y en la periodificación y en unos datos breves pero suficientes sobre las fuentes. Un indudable acierto ha sido el incluir en esta parte introductiva la exposición de las acciones del procedimiento civil romano, que destaca por su sencillez y claridad.

La primera parte, dedicada a la propiedad, está dividida en tres apartados: conceptos fundamentales, adquisición de la propiedad y limitaciones de la propiedad, que encuadran y sistematizan toda la compleja materia de los llamados derechos reales. En los conceptos fundamentales, el A. trata la posesión pretoria y civil inmediatamente después del apartado dedicado al contenido y terminología de la propiedad, y termina acertadamente con un amplio estudio de la acción reivindicatoria que configura todo el derecho de propiedad. En el capítulo dedicado a la adquisición de la propiedad, la clasificación de actos formales de

atribución y apropiaciones posesorias justas viene a eliminar las dudas e imprecisiones de la tradicional clasificación en modos originarios y derivativos. Entre las limitaciones de la propiedad, el A. expone en primer lugar el condominio y en las limitaciones por vecindad se da el debido relieve al criterio jurisprudencial de la *immissio*. Merece destacarse la completa y clara exposición del origen y evolución histórica del usufructo.

La segunda parte, la herencia, comprende todas las instituciones que en la sistemática en uso se encuadran en derecho de familia y derecho hereditario. El A., fiel a su propósito de dedicar especialmente su atención al derecho patrimonial, expone en «generalidades sobre la familia romana» la organización familiar en cuanto base para el estudio de las relaciones hereditarias. En la parte dedicada a la sucesión hereditaria, el A., teniendo siempre presente la casuística jurisprudencial, se refiere a los conceptos de condición y término —que luego vuelve a tratar cuando estudia las estipulaciones— que suelen estudiarse en la parte general dedicada al Negocio Jurídico. A continuación, el A. estudia la tutela y la curatela, evidentemente relacionadas con el derecho sucesorio. Termina esta segunda parte con un amplio capítulo dedicado a las liberalidades. Junto a los legados y fideicomisos y a las donaciones —con un apartado digno de relieve dedicado a las fundaciones— se sitúa la dote, considerada como un tipo especial de donación. Como presupuesto para el estudio del régimen dotal, el A. se limita a hacer unas breves referencias al matrimonio pagano, ya que opina que «la institución matrimonial de los pueblos civilizados ha sido formada en la disciplina del Derecho Canónico, y el Derecho Romano nada tiene que enseñar al jurista moderno en este terreno».

La tercera parte, dedicada a las obligaciones, es sin duda la que el lector encuentra más original y sugestiva. El A. ofrece una nueva ordenación sistemática de las obligaciones, prescindiendo del sistema pandectístico y, sobre todo, de la repetida distinción entre contratos formales, reales y consensuales. Partiendo siempre del punto de vista de la *actio*, el A. expone magistralmente las acciones penales, los préstamos, las estipulaciones y los contratos de buena fe, cerrando este amplio panorama con un apéndice dedicado a la evolución postclásica de las fuentes de las obligaciones. En la parte

dedicada a los préstamos, el A. basándose en las nociones de *condictio* y de *credittum* resume con la mayor claridad su conocida tesis sobre las *obligationes* y las *dationes crediticias* (vid. *Creditum* y *contractus*, en AHDE 26 (1956), pág. 183 y las anteriores aportaciones del A. allí citadas). En la categoría de los préstamos pretorios, se incluyen los tipos de préstamos similares al mutuo, sancionados por el pretor mediante la concesión de acciones *in factum* similares a la *condictio*. Especial relieve debe darse a la magistral exposición de las estipulaciones. La explicación sobre el carácter abstracto de la estipulación documentada permite al alumno captar perfectamente estas ideas que no son nada fáciles de exponer. En los contratos de buena fe, el A. parte del concepto de obligaciones recíprocas, frente a las unilaterales —préstamos y estipulaciones— y del principio de la *bona fides* para incluir en esta categoría la fiducia, el depósito, los cuatro contratos consensuales (mandato, sociedad, compraventa y arrendamiento), la gestión de negocios sin mandato y dos negocios similares a la compraventa (contrato estimatorio y permuta) dotados de acciones *in factum*. Después de la Sociedad se dedica un epígrafe a las corporaciones y a continuación del arrendamiento, se estudia el *ager vectigalis* y la *emphyteusis* y la *superficies*. El lector ya iniciado en los estudios romanísticos, y más o menos convencido de la utilidad de la cuatripartición contractual gayana y justinianeana, encontrará muy interesante el apéndice sobre la evolución postclásica, donde el A. estudia la generalización del contrato, los cuasi-contratos y cuasidelitos y los pactos vestidos y desnudos. El libro termina con un completo índice tópic y una indicación de las principales reglas jurídicas.

Nos hemos limitado a hacer un resumen muy general de las distintas partes del libro, sin entrar en las particulares cuestiones en las que el A. ofrece una visión personal y que el lector puede fácilmente descubrir. El Prof. D'Ors advierte ya en el prólogo que el suyo es «un libro de texto para ser explicado en las lecciones y servir de pauta de reflexión en el estudio particular» que «exige desde su primera página un verdadero esfuerzo de la inteligencia». Sin embargo, el esfuerzo que el alumno, como el lector en general, tenga que hacer para adentrarse en los densos capítulos del libro, estará más que compensado por el insu-

perable aprendizaje y la verdadera experiencia jurídica que supone el estudio del sistema clásico en el que se centra el mayor interés de los estudios romanísticos.

M. GARCÍA GARRIDO

A. PONS. *Droit ecclésiastique et Musique sacrée*. T. I. *Des origines à la réforme de Saint Grégoire le Grand*, 1 vol. de 192 págs., 1958. T. II. *La réforme de Saint Grégoire le Grand; son application dans le monde occidental*, 1 vol. de 207 págs., 1959. Editions de l'Oeuvre St.-Augustin, St.-Maurice (Suisse).

Este tratado sobre el Derecho eclesiástico y la música sacra constará, según explica el autor en el «avant-propos», de 4 volúmenes, de los cuales ya han aparecido los dos primeros, de los que nos ocupamos en esta recensión. Está anunciada la aparición del tercer volumen: «Decadence et Réforme du Chant liturgique». El último, que tratará de la restauración del canto gregoriano, está en preparación. Cuando esta obra esté completa tendremos un excelente y erudito tratado, seguramente el mejor que hasta ahora se ha hecho, sobre una materia de tanto interés y actualidad como es la música sacra en su relación con el Derecho eclesiástico.

Como Pons apunta en el «avant-propos» del primer tomo, el siglo veinte ha presenciado una renovada actividad por parte de la Santa Sede al establecer nuevas normas para regular la ornamentación artística de la liturgia. En el campo de la música litúrgica encontramos tres documentos de gran importancia: el Motu Proprio de San Pío X, la Encíclica *Musicae Sacrae Disciplina* de Pío XII y la Instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos de 1958. Estos documentos pontificios tienden a reorganizar la música sacra y la litúrgica con el fin de colocarla de nuevo en el lugar privilegiado que en otros tiempos alcanzó dentro del culto cristiano. Este espíritu de restauración, de vuelta de los verdaderos principios rectores del arte sacro, implica, o mejor dicho, exige un estudio histórico que ponga al alcance de los liturgistas y de los compositores contemporáneos los principios y normas que han guiado siempre a la Iglesia en su intento de dar gloria a Dios a través del esplendor de la liturgia.

El primer volumen de esta obra, titulado «Des origines à la réforme de Saint Grégoire le Grand», está dividido en dos partes: la primera, menos extensa, hace un examen de la Sagrada Escritura en